

CONTRATO No. CEL-4580-S

comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa RECIBIDO 17 JAN 2012 9:20

DEPARTAMENTO DE SECRETADIA

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que se denominará "CEL" o "LA COMISIÓN", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, de conformidad con el punto III de la sesión de Junta Directiva No. 3327, celebrada el 15 de enero de 2009, por una parte y por la otra;

LUIS SALVADOR CABRERA ARTEAGA, mayor de edad, Licenciado en Administración de empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad que gira con la denominación de PAPELCO SOCIDEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PAPELCO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º, OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar el "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA PARA EL AÑO 2012", de conformidad a las condiciones de este contrato y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) La Garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Oferta del Contratista;
- c) Especificaciones Técnicas.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado

ARTÍCULO 3°. ALCANCE DEL SUMINISTRO

Suministro de artículos de limpieza de línea institucional y línea doméstica para el año 2012; los cuales deben cumplir con los estándares de calidad definidos por CEL, y se hará a través de entregas parciales, en los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta o fax). Estos deberán ser entregados en el Almacén de Papelería y Útiles del Departamento Apoyo Administrativo de CEL, ubicado en el sótano de Oficina Central, 9ª Calle Poniente Nº. 950, Centro de Goblerno, San Salvador.

ARTÍCULO 4°. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

Req. No. 168

Ítem	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Característica
14	3,750	Rollo	Papel higiénico jumbo roll doble hoja	Doble hoja color blanco de textura suave y microembozado, dispersable en el agua, biodegradable, libre de partículas, manchas, agujeros, aglutinamiento de fibras, astillas de madera o cualquier otro material que afecte su calidad. Largo de la hora 110 mm por 95 mm de ancho.

ARTÍCULO 5º. PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El plazo de entrega del suministro será a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 6°. PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La Comisión pagará a la contratista un monto de OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,429.20) por la prestación del suministro, el cual no incluye el impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) el que será cancelado por CEL.

CEL efectuará dichos pagos en un plazo de veintiún (21) días, después de presentar la documentación completa y aprobada por CEL en el Sistema de Ventanilla Única ubicada en Oficina Central de CEL.

CEL efectuará el desembolso mediante pagos parciales, directamente, mediante la presentación de un (1) original y (1) copia del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, que contenga la firma de recepción del encargado del Almacén de Papelería y Útiles y autorizado por la jefatura del Departamento de Apoyo Administrativo de CEL, en dicho documento el contratista anotará el número del contrato a que se refiere. Además, se adjuntará copia del acta de recepción por cada entrega realizada, anexando copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago, y para efectuar el último pago se deberá anexar además copia del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes.

ARTÍCULO 7°, FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 433 y al Específico de Gasto 54105 para el año 2012.

ARTÍCULO 8°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar original del contrato, una Fianza emitida por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, aceptable a CEL, como garantía de cumplimiento de contrato por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$842.92), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, cuya vigencia deberá ser de catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del contrato.

Dicha Garantía deberá presentarse para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, ubicado en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTICULO 9°. LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

Estos deberán ser entregados en el Almacén de Papelería y Útiles del Departamento Apoyo Administrativo de CEL, ubicado en el sótano de Oficina Central, 9ª Calle Poniente Nº. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 10°, DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arregios satisfactorios a CEL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva la garantía que tuviera en su poder. En caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, CEL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 11°, MULTA POR MORA

Conforme a lo señalado en el artículo 85 de la LACAP, cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministros, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinaran con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas una vez sea declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por libre gestión la multa a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 12º GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista garantizará que el suministro será proveído de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y se compromete a cambiar sin costa para CEL, los suministros que no cumplan con los requerimientos contractuales, siempre que CEL le haya dado aviso por escrito del defecto.

El periodo por el cual la contratista garantizara el suministro será por el periodo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cada entrega, para lo cual presentara un Certificado de Garantía de Calldad.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución de los suministros y otros gastos en los que pudiera incurrir.

Si durante las entregas del suministro se observare algún vicio o deficiencia, CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no fuere repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la comisión exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista.

ARTÍCULO 13°, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación es el jefe del Departamento de Apoyo Administrativo, de conformidad a las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP.

ARTÍCULO 14°, MODIFICACIONES

Los cambios que se efectúen en cuanto plazo, monto y/o cualquier otra modificación vinculada al contrato, se hará mediante el documento de modificación correspondiente.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

Cualquier modificación en exceso del veinte (20%) por ciento del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la LACAP, se considerara como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 15°, ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Finalizado el plazo de entrega del suministro y si este se hublere recibido a satisfacción CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a emitir el respectivo Certificado de Aceptación (CA).

ARTÍCULO 16°, LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Finalizado el periodo de garantía y sl no hubiere ningún reclamo pendiente CEL en un periodo no mayor de treinta (30) días, dará por liquidado el Contrato y devolverá la garantía de cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 17°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 18°, VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 16° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero dos mil doce

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río

Lempa (CEL)

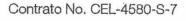
Jaime Edwardo Contreras Lemus

PAPELCO, S.A. de C.V.

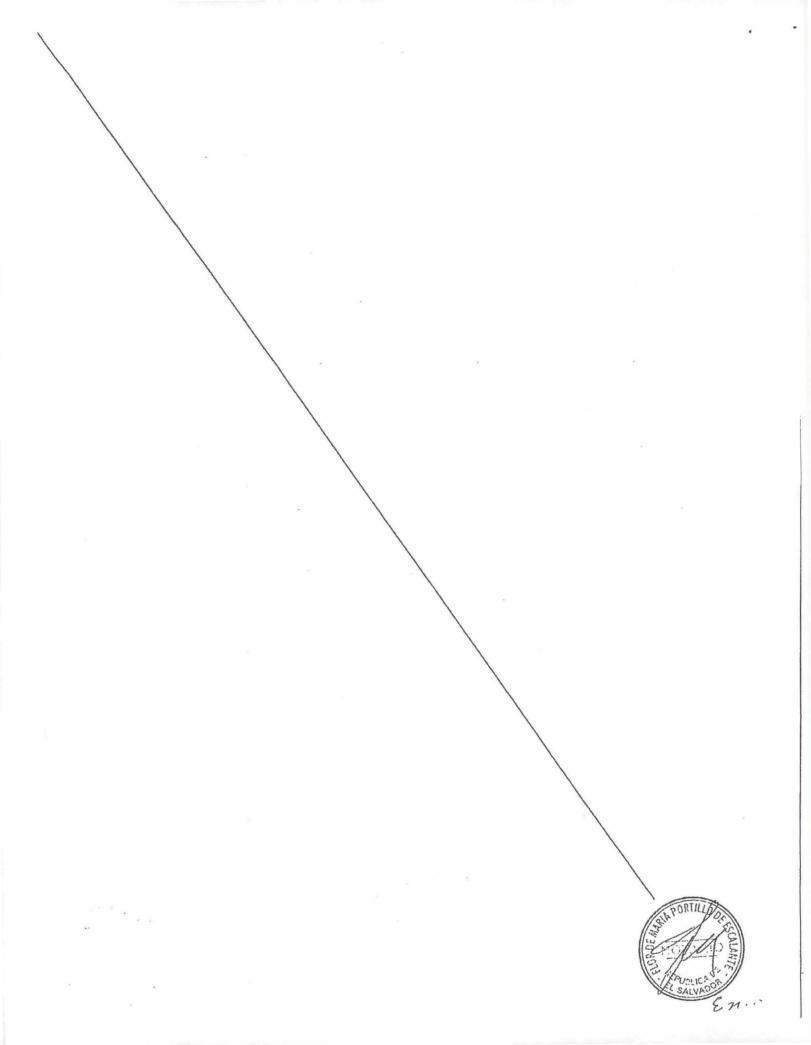
Luis Salvador Cabrera Arteaga Apoderado Especial Administrativo

PAPELCO, S.A. de C.V.

Ar Sur San Salvador, El Salvador.







la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil doce.- Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: Por una parte JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, de años, Ingeniero Civil, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación en

de edad, Licenciado en Administración

y Número de

su calidad Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará Indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintiuno de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de la licenciada Claudia María Cruz Zelaya, por medio del cual el señor Francisco Antonio Pinto Landaverde H., en su calldad de Presidente en funciones de CEL confirió al ingeniero JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS poder general administrativo con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal; b) Punto V de la sesión de Junta Directiva número tres mil cuatroclentos sesenta y uno de fecha dieciséis de junio de dos mil once, y c) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el

, quien actúa en su carácter de Apoderado Especial Administrativo, de la Sociedad "PAPELCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, que puede abreviarse "PAPELCO, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos ochenta y tres - ciento cuarenta mil doscientos cinco - ciento uno - seis, en adelante denominada "la Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de

compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que mas adelante se relaciona, y por otra parte comparece el licenciado LUIS SALVADOR

de Empresas, del domícilio del Municipio de Colon, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de

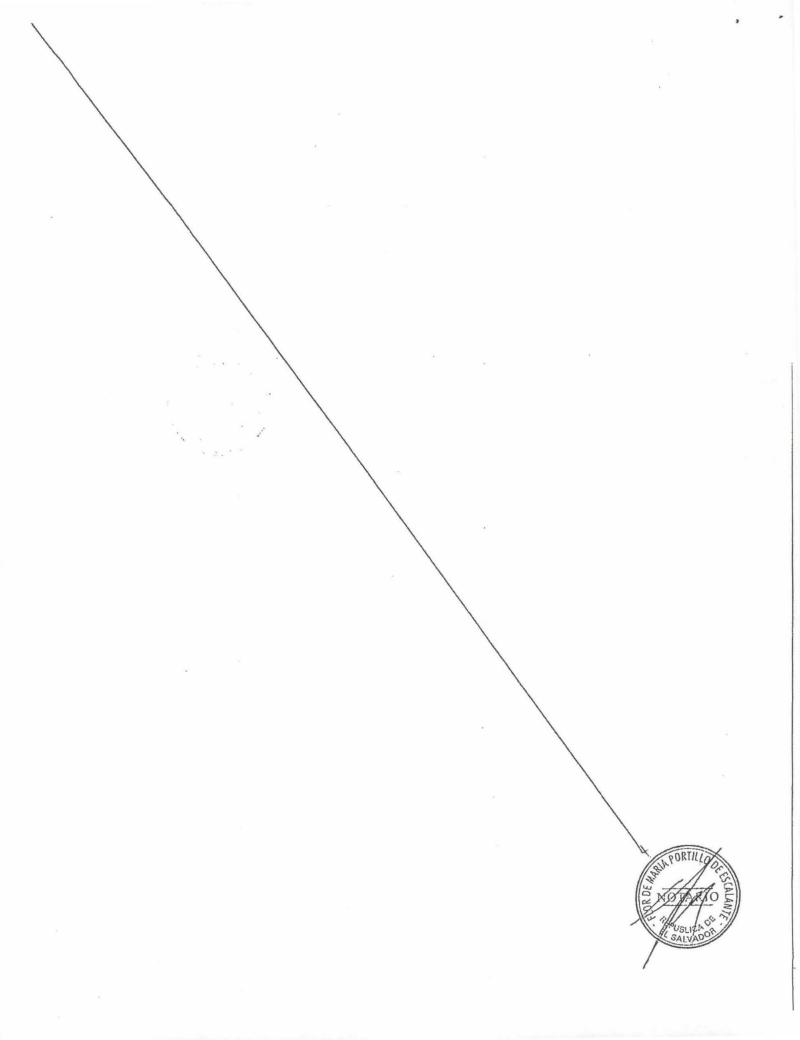
CABRERA ARTEAGA, de

Identidad número Identificación Tributaria



Poder Especial Administrativo, otorgada por el señor Marlo Rolando Pacheco Gallardo, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "PAPELCO, S.A. DE C.V.", a favor del compareciente, en esta ciudad a las dieciséis horas del día veinte de septiembre de dos mil once, ante los oficios de la Notario María Eugenia Zelaya Salguero, inscrito en el Registro de Comercio al Número cincuenta y siete, del Libro un mil cuatrocientos setenta, con fecha doce de octubre de dos mil once, por medio del cual se faculta al señor Luis Salvador Cabrera Arteaga, para que conjunta o separadamente con otros apoderados de la sociedad, pueda en nombre de su representada pueda firmar contratos. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa la compareciente; y en las calidades en que comparecen ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA-S, que consta de dieciocho artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga AL "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA PARA EL AÑO DOS MIL DOCE", de conformidad a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales. El plazo de entrega del suministro será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce. La Comisión pagará a la contratista un monto de OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS VEINTINUEVE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por la prestación del suministro, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) el que será cancelado por CEL. CEL efectuará dichos pagos en un plazo de veintiún días, después de presentar la documentación completa y aprobada por CEL en el Sistema de Ventanilla Única ubicada en Oficina Central de CEL. CEL efectuará el desembolso mediante pagos parciales, directamente, mediante la presentación de un original y una copia del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, que contenga la firma de recepción del encargado del Almacén de Papelería y Útiles y autorizado por la jefatura del Departamento de Apoyo Administrativo de CEL, en dicho documento el contratista anotará el número del contrato a que se refiere. Además, se adjuntará copia del acta de recepción por cada entrega realizada, anexando copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago, y para efectuar el último pago se deberá anexar además copia del Certificado de Aceptación (CA) de los blenes. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocleron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la

presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



ANEXO I CUADRO DE PRECIOS

Req.	ltem Adjudicado	Descripción	Cantidad	Preclo	Unitario	Precio Total
168	14	Papel higiénico Doble Hoja Jumbo Roll	3,750	\$	2.25	\$ 8,429.20
	Total Adjudicado					

Los precios no incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).